



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 05 de febrero de 2026

Nº 30459-B

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2025-3599  
(De lunes 22 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO DE 1HAS+2, 165.056M2, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NÚM.32, INSCRITA AL TOMO 46, FOLIO 196, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, PARA OCUPACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE DE PARITA.

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 086  
(De viernes 30 de enero de 2026)

QUE NOMBRA A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE MÉDICOS VETERINARIOS INTERNOS.

Resolución N° 012  
(De martes 27 de enero de 2026)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN Y MANEJO DE NOTIFICACIONES POR DEFECTOS DE CALIDAD O FALLA FARMACÉUTICA.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-806  
(De viernes 26 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. ADMG-020-2025 DE 21 DE ENERO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA FACTURACIÓN EN CONCEPTO DE CANON POR OCUPACIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE ESTEN USUFRUCTUANDO ÁREAS DE RIBERA DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR E ISLAS ., PUBLICADA EN GACETA OFICIAL No. 30206-A DE 28 DE ENERO DE 2025.

#### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 004  
(De lunes 02 de febrero de 2026)

QUE AUTORIZA DAR INICIO AL TRÁMITE PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUIENES FUNGIERON COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

#### ALCALDÍA DE CHAME / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 003  
(De lunes 02 de febrero de 2026)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6984EB9B81251**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO ESPECIAL DE CARNAVALES 2026 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ**

Acuerdo N° CM-01-2026  
(De martes 06 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

---

Acuerdo N° CM-02-2026  
(De martes 13 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, MODIFICA EL ACUERDO CM-006-2023 DEL 21 DE MARZO DE 2023, DONDE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES, Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON LA CAJA DE AHORROS PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES MEDIANTE EL SISTEMA PARA TARJETAS CLAVE, TARJETAS DE CRÉDITO, YAPPY Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS.

---

Acuerdo N° CM-03-2026  
(De martes 27 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE ANTÓN, MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO CM-01-2025 DEL 07 DE ENERO DE 2025 Y AUTORIZA EL USO DE B/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS) DEL SALDO DE CAJA PARA CUBRIR COMPROMISOS CORRESPONDIENTES CON LAS JUNTAS COMUNALES, DENTRO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2026.

---

Acuerdo N° 19  
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA EL CARGO DE JUEZ PRIMERO EJECUTOR DEL MUNICIPIO DE ANTÓN Y SE LE ASIGNA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES.

---





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO**

**Resolución N° MEF-RES-2025-3599**

**Panamá, 22 de diciembre de 2025**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de sus facultades legales,

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna en uso y administración a favor del Ministerio de Educación, un globo de terreno de 1has+2,165.056m<sup>2</sup>, que forma parte de la Finca Núm.32, inscrita al Tomo 46, Folio 196, ubicada en el corregimiento y distrito de Parita, provincia de Herrera, para ocupación del Centro Educativo Bilingüe de Parita.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 8 y 12 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran;

Que, virtud de los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, como resultado de la fusión de los ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica; otorgándole en materia de administración pública, la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, valuación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como a las iglesias;

Que, en atención a la Nota No.DM-DNAL-0270-UT-06 de 6 de febrero de 2023, la señora Ministra de Educación, solicitó al señor Ministro de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, para que formalice el trámite de uso y administración del globo de terreno de la Finca Núm.32, Tomo 46, Folio 196, propiedad del Ministerio de la Presidencia, ubicada en el corregimiento y distrito de Parita, provincia de Herrera, con una cabida superficiaria de 1has+2,165.056m<sup>2</sup>, para ocupación del Centro Educativo Bilingüe de Parita;

Que, una vez recibida la petición que nos ocupa, se procedió a solicitar, al Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como a la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo de la Finca Núm.32, Tomo 46, Folio 196, de conformidad con el plano S/N aportado;

Que, la Contraloría General de la República, mediante Nota No.1167-23-ING-AVAL, de 14 de abril de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asignó al globo de terreno con una cabida superficialia de 1has+2,165.056m<sup>2</sup>, un valor de doscientos cuarenta y tres mil trescientos un balboas con 12/100 (B/.243,301.12);

Que, a través del Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante MEMORANDO MEF-2023-28373 de 23 de mayo de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asignó al globo de terreno con una cabida superficialia de 1has+2,165.056m<sup>2</sup>, un valor de doscientos dieciocho mil novecientos setenta y un balboas con 01/100 (B/.218,971.01);

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Resolución MEF-RES-2025-3599  
Panamá, 22 de diciembre de 2025  
Página 2 de 2



Que, al sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, del MEF y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, y dividirlos entre dos, se obtuvo el Valor Promedio del globo de terreno con una cabida superficialia de 1has+2,165.056m<sup>2</sup>, por un monto de doscientos treinta y un mil ciento treinta y seis balboas con 06/100 (B/.231,136.06);

Que, por medio del Decreto Ejecutivo No.202 de 5 de octubre de 2023, el Ministerio de la Presidencia, traspasa a la Nación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, la Finca No.32, inscrita al Tomo 46, Folio 196, ubicada en el corregimiento de Parita, provincia de Herrera, expropiada al señor Hugo Ramón Gómez Ríos, mediante Decreto Ejecutivo No.565 de 21 de agosto de 2018, cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público de Panamá";

Que, de igual manera, mediante Decreto Ejecutivo No.11 de 7 de agosto de 2023, las entidades del Gobierno Central, transfieren a la Nación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, los bienes inmuebles registrados a su nombre;

Que, por todo lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Asignar a favor del Ministerio de Educación, el uso y administración de un globo de terreno de 1has+2,165.056m<sup>2</sup>, que forma parte de la Finca Núm.32, al Tomo 46, Folio 196, de conformidad con el plano S/N aportado, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Herrera, de propiedad de la Nación, para ocupación del Centro Educativo Bilingüe de Parita, ubicado en el corregimiento y distrito de Parita, provincia de Herrera, con un Valor Promedio de doscientos treinta y un mil ciento treinta y seis balboas con 06/100 (B/.231,136.06).

**SEGUNDO:** Advertir al Ministerio de Educación, que el globo de terreno de 1has+2,165.056m<sup>2</sup>, que forma parte de la Finca 32, al Tomo 46, Folio 196, será utilizada exclusivamente para ocupación del Centro Educativo Bilingüe de Parita. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal correspondiente, a la Contraloría General de la República y a los Departamento de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Artículos 8, 12 del Código Fiscal del República de Panamá; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011 y la Resolución No.047 de 18 de abril de 2007.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los ~~VEINTI~~ <sup>VEINTIDOS</sup> (22) días del mes de ~~DICIEMBRE~~ <sup>DE</sup> del año dos mil veinticinco (2025).

Felipe E. Chapman  
Ministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 2 de Febrero de 2026

LA SECRETARÍA GENERAL

Fausto B. Fernández De León  
Viceministro de Finanzas  
FEC/FBFDEL/RAMR/elo/nf



Resolución No. 086  
de 30 de enero de 2026

Que nombra a los nuevos miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población, reconociendo al individuo, como parte de la comunidad, el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, así como el deber de conservarla, entendida esta como un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, como entidad responsable de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, atribuidas al Estado por mandato constitucional y, como Órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política nacional de salud;

Que mediante la Ley 29 de 30 de mayo de 2018, se modificó la Ley 3 de 1983 y la Ley 5 de 1984 y se estableció como requisito para obtener la idoneidad que permite el libre ejercicio de la medicina veterinarios en el territorio nacional, el haber aprobado dos (2) años de internado;

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, estableció el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud, con la finalidad de crear los mecanismos para evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, al igual que la conducta ética de los nacionales y extranjeros que ingresen al sistema de salud y mantengan una actualización continua y permanente del ejercicio de su profesión, en tanto, toda carrera profesional de salud que exija el internado deberá presentar, como requisito previo, las evidencias de haber superado satisfactoriamente las pruebas de evaluación de competencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos, está conformada por representantes del Ministerio de Salud, de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y de un representante del último año de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá que, hasta tanto se oficialice la Asociación de Médicos Veterinarios Internos, será escogido por el Centro de Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá;

Que mediante Resolución No. 963 de 29 de diciembre de 2023, "Que nombra a los nuevos miembros de la Comisión Nacional de Docencia de los Médicos Veterinarios Internos", se designó a los actuales miembros de la Comisión, por un período de dos (2) años;



Resolución No. 086 de 30 de enero de 2026  
Página No. 2.

Que considerando que el período de designación de los actuales miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos se encuentra vencido, el presidente de la Comisión remitió la Nota No. 001/CNDMVI/2026 de 2 de enero de 2026, comunicando las designaciones realizadas por las instituciones que la integran, con la finalidad que sean formalizadas a través de Resolución;

Que, en virtud de lo antes expuesto, se procede a nombrar a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** ad honorem a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios, por un período de dos (2) años, de la siguiente manera:

**1. Por el Ministerio de Salud**

Dr. Emanuel Herrera Vargas, con cédula No. 8-868-1523, como Principal.  
Dra. Ingrid Vega, con cédula No. 8-780-283, como Suplente.

**2. Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario**

Dr. Manuel González, con cédula No. 8-202-2625, como Principal.  
Dra. Zamira Nader, con cédula No. N-19-1238, como Suplente.

**3. Por la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá**

Dra. Dina Simiti, con cédula No. 8-829-1545, como Principal.  
Dra. Carmen Bonilla de Solís, con cédula No. 8-132-202, como Suplente.

**4. Por el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios**

Dr. José Rolando Torres, con cédula No. N-19-231, como Principal.  
Dr. Víctor Sánchez, con cédula No. 8-715-1895, como Suplente.

**5. Por la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios Internos y Residentes**

Dra. Patricia Grajales, con cédula No. 8-933-1201, como Principal.  
Dra. Ana Yanisselli, con cédula No. 8-976-1185, como Suplente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 963 de 29 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 43 de 21 de julio de 2004, Ley 29 de 30 de mayo de 2018, Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, Resolución No. 963 de 29 de diciembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



FBG/14/5/18



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6984EB9B81251**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

GOBIERNO NACIONAL  
\*CON PASO FIRME\*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 013  
de 27 de Enero de 2026



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: *[Signature]*  
FECHA: 27/01/2024

Que establece el procedimiento para evaluación y manejo de notificaciones por defectos de calidad o falla farmacéutica.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus Facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, esta entidad tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país.

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana y la Adquisición Pública de Medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de Salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, y sus reglamentaciones, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, dentro de un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos.

Que el artículo 71 de la precitada exhorta legal señala la Obligación de informar sobre las sospechas de las reacciones adversas y fallas farmacéuticas y terapéuticas. Los laboratorios fabricantes, los proveedores de medicamentos y todo el personal médico, científico y técnico están obligados a notificar de inmediato a la Autoridad de salud sus sospechas de reacciones adversas y fallas farmacéuticas que pueden haberse derivado por o durante el uso de los medicamentos y productos que se fabriquen o comercialicen en la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024, que regula los Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana y la Adquisición Pública de Medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de Salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, señala lo siguiente:

En el artículo 2, define en el numeral 41. **Defecto de la calidad o falla farmacéutica.** Defectos de la calidad de un medicamento, cosméticos o productos similares que se pueden producir durante su fabricación y/o comercialización. Se consideran desviaciones de la calidad a los defectos en sus componentes, alteración de la estabilidad, variación en la cantidad de los principios activos y excipientes, envasado y rotulado deficiente, contaminación química y microbiológica, presencia de partículas y precipitados, incumplimiento de esterilidad, modificación de las características fisicoquímicas, organolépticas y del aspecto, contenido y cantidad de impurezas.

En el Artículo 502. Cada establecimiento debe contar con un procedimiento escrito que describa las acciones a tomar, en caso de que los productos presenten algún defecto, incluyendo el retiro del producto del mercado.

En el Artículo 503. Las instalaciones prestadoras de servicios de salud comunicarán los problemas de manufactura e iniciarán las investigaciones de las notificaciones de sospechas de problemas en las Buenas Prácticas de Manufactura o defecto de calidad para así proceder a tomar las medidas preventivas necesarias, como también los procedimientos establecidos



que busquen la corrección del lote del producto involucrado y remitirán a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas el informe final de la investigación para las medidas sanitarias que apliquen.

En el Artículo 504. Es obligación del establecimiento registrar cualquier reclamo relacionado con defectos de un producto y documentarlo a fondo. De igual forma, debe informar al distribuidor o al laboratorio fabricante, en especial al jefe de control de calidad, quien debe intervenir en el estudio del problema.

Por lo que se hace necesario establecer un procedimiento y guía para manejo de este tipo de notificaciones;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer los mecanismos para la gestión de los reportes por Defectos de Calidad en medicamentos de uso humano fabricados o comercializados, en cumplimiento de las normativas aplicables.

**SEGUNDO:** Aprobar el documento denominado Guía general para las inspecciones y evaluaciones de reportes por sospechas de defectos de calidad o fallas farmacéuticas, que se reproduce en el **Anexo 1** y que forma parte integral de la presente resolución, la cual se toma como base para implementar el Acta de inspección de reportes por sospechas de defectos de calidad o fallas farmacéuticas que se reproduce en el **Anexo 2** y forma parte integral de la presente resolución.

**TERCERO:** Este documento es una guía que será utilizada como apoyo en la realización de las inspecciones y evaluaciones de los reportes por sospechas de defectos de calidad o fallas farmacéuticas; sin embargo, la misma podrá incluir cualquiera otra descripción según los diferentes casos que se presenten, por lo que al momento de realizar las investigaciones se pueden adicionar otros ítems o requisitos que no han sido considerados y que son relevantes para la conclusión del caso.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**URIEL PÉREZ**  
 Director Nacional de Farmacia y Drogas

GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*  
  
 MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 FIRMA:   
 FECHA: 27/11/2024



## ANEXO 1

### **GUÍA GENERAL PARA LAS INSPECCIONES Y EVALUACIONES DE REPORTES POR SOSPECHAS DE DEFECTOS DE CALIDAD O FALLAS FARMACÉUTICAS**

Esta es una guía general que reúne aspectos importantes que se usará como base, para las inspecciones y evaluaciones de reportes por sospechas de defectos de calidad o fallas farmacéuticas, por lo que la misma podrá adecuarse a cada caso específico.

Se establece la notificación a través de la plataforma digital de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (FADDI ver manual de usuario). Estas notificaciones referentes a productos farmacéuticos pueden ser realizadas por profesionales de la salud, pacientes, otros.

#### **1. Tipos de establecimientos sujetos a inspección por investigación de reportes de defectos de calidad.**

La inspección puede ser realizada en el establecimiento que se fabricó (si está ubicado en la República de Panamá), recibió, almacenó, distribuyó, despachó o dispensó el producto, dependiendo del origen del reporte por defecto de calidad, además se deben considerar a las Agencias que distribuyen el producto y si es un producto nacional, el laboratorio fabricante.

<b>Establecimiento</b>	<b>Relación</b>	<b>Aplica (si/no)</b>
Farmacias privadas, Farmacias públicas o del estado en unidades ejecutoras (policlínicas, centros de salud, hospitales).	Preparó, Dispensó o cuentan con el medicamento objeto de investigación.	
Agencias distribuidoras	Almacena y distribuye el medicamento que haya sido reportado con defecto de calidad.	
Laboratorios fabricantes y/o acondicionadores nacionales, Droguerías, Botiquines, Estaciones de Medicamentos y otros.	Establecimientos en Panamá, que hayan presentado reportes.	

**Nota:** los productos con sospecha de defecto de calidad deben considerarse para inspección. Sin embargo, se puede considerar no realizar esta actividad cuando la cantidad afectada es muy mínima (ejemplo: una tableta, una cápsula, un frasco, etc.) y el problema no se presenta en otros productos; o si está relacionado al uso por parte del paciente en los casos cuando se lleva el medicamento a su casa y presenta algún problema, el cual se debe investigar si el mismo se debe a un mal manejo o almacenamiento del producto por parte del paciente; y de esta forma, evaluar la necesidad de la inspección.

#### **1. Puntos para evaluar durante la inspección**

Los puntos para evaluar en la inspección dependerán del establecimiento donde se ejecute la misma. (Esta es una guía de criterios a evaluar, pueden considerarse otros, dependiendo de cada caso individual).

**Caso 1:** Relacionadas con defectos en las propiedades físicas del producto, que incluye material de acondicionamiento.



Página 3 de 6



## INSPECCIÓN EN FARMACIA:

<b>Puntos para considerar</b>	<b>Observaciones:</b> en este espacio se coloca información importante que considere necesaria para la investigación incluyendo otras expresiones (si, no, conforme, no conforme, no aplica, etc.)
Si el reporte es realizado por un paciente, considerar lo siguiente:  a. Si fue entrevistado y proporcionó alguna información relevante para el caso. _____ b. Si se le preguntó la forma de dónde, cómo y en qué condiciones almacenó o guardó el medicamento después de que se le dispensó. _____ c. La fecha en que se le dispensó el medicamento. _____	
Condiciones de almacenamiento: temperatura, humedad relativa.	
Registros de temperatura y humedad relativa desde la fecha en que se observó el defecto de calidad.	
Algún factor (limpieza, luz solar, fauna nociva, etc.) relevante que haya influido de forma negativa en la calidad del producto.	
Otros	

## INSPECCIÓN EN AGENCIA DISTRIBUIDORA:

<b>Puntos para considerar</b>	<b>Observaciones:</b> en este espacio se coloca información importante que considere necesaria para la investigación incluyendo otras expresiones (si, no, conforme, no conforme, no aplica, etc.)
Condiciones de almacenamiento: temperatura, humedad relativa	
Registros de temperatura y humedad relativa desde la fecha en que se observó el defecto de calidad.	
Algún factor (limpieza, luz solar, fauna nociva, etc.) relevante que haya influido de forma negativa en la calidad del producto.	
Ubicación dentro de las áreas de almacenamiento	
Infraestructura de las áreas de producción, almacenamiento, control de calidad para verificar algún elemento que haya influido de forma negativa en la calidad de los productos	
Si se realizó una comunicación con el fabricante o titular, documentación de proceso de investigación por parte del establecimiento.	
Otros	



Página 4 de 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO6984EB9B81251  
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**INSPECCIÓN EN LABORATORIO FABRICANTE Y/O ACONDICIONADOR NACIONAL, DROGUERÍAS, BOTIQUINES, ESTACIONES DE MEDICAMENTOS Y OTROS:**

<b>Puntos para considerar</b>	<b>Observaciones:</b> en este espacio se coloca información importante que considere necesaria para la investigación incluyendo otras expresiones (si, no, conforme, no conforme, no aplica, etc.)
Condiciones de almacenamiento: temperatura, humedad relativa	
Registros de temperatura y humedad relativa desde la fecha en que se observó el defecto de calidad.	
Algún factor (limpieza, luz solar, fauna nociva, etc.) relevante que haya influido de forma negativa en la calidad del producto.	
Ubicación dentro de las áreas de almacenamiento	
Infraestructura de las áreas de producción, almacenamiento, control de calidad para verificar algún elemento que haya influido de forma negativa en la calidad de los productos	
Diferenciales de presión, si aplica, por tipo de producto y fabricación.	
Áreas de almacenamiento de materia prima, materiales de empaque, graneles y producto terminado.	
Expediente de registro de lote, certificado de análisis, liberación, otros	
Trazabilidad de los materiales (materia prima, material de acondicionamiento)	
Documentación acerca de la investigación de reporte de defecto de calidad, en caso de que ya se lo hayan notificado.	
Otros	

**Caso 2:** Relacionadas con impresión de información o etiquetados incorrectos, incompletos, con información adicional o incorrecta o que no corresponde a la aprobada.

FARMACIAS: si aplica

<b>Documentación para revisar</b>	<b>Observaciones</b>
Registros de proveedor o distribuidor (ej. facturas)	
Otros	

AGENCIA DISTRIBUIDORA: si aplica

<b>Documentación para revisar</b>	<b>Observaciones</b>
Si se realizó una comunicación con el fabricante o titular, documentación de proceso de investigación por parte del establecimiento.	
Otros	



Página 5 de 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6984EB9B81251** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

LABORATORIO FABRICANTE Y/O ACONDICIONADOR NACIONAL DROGUERÍAS, BOTIQUINES, ESTACIONES DE MEDICAMENTOS Y OTROS: si aplica

Documentación para revisar	Observaciones
Expediente de registro de lote, despeje de áreas, otros.	
Documentación acerca de la investigación de reporte de defecto de calidad, en caso de que ya hayan sido notificados.	
Otros	

**Comentarios adicionales** (donde se describa alguna información que no se colocó en los espacios anteriores) \_\_\_\_\_

En ambos casos (1 y 2) se puede requerir la revisión de expediente de registro sanitario para verificar alguna información relevante.

Se puede requerir información de cooperación por parte de otros departamentos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, de otra institución, empresa, laboratorio y otros, para complementar la investigación, las cuales se pueden solicitar a través de notas o correos electrónicos.

También se puede requerir información de la persona que realizó notificación para complementar la investigación, la cual se realiza a través del sistema o plataforma FADDI.

En muchos casos se requiere la colaboración de la Sección de Control de Calidad de la DNFD para tramitar la realización de análisis de los productos por parte de laboratorio de análisis correspondiente y determinar el cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones aprobadas según expediente de registro sanitario

Otros ítems generales	Si	No	N/A	Observaciones
Revisó expediente de registro sanitario				
Información de cooperación solicitada a otros Departamentos/Establecimiento/ persona/otros entes				
Solicitud de trámite para análisis de control de calidad				

Elaboración del informe final del caso investigado, el cual consolida los hallazgos, resultados de la investigación y formaliza el cierre del proceso, describiendo los siguientes aspectos:

1. Datos del producto.
2. Detalles del defecto de calidad notificado.
3. Desviaciones detectadas durante las inspecciones realizadas.
4. Desviaciones identificadas en la evaluación de la documentación.
5. Observaciones relevantes derivadas del análisis técnico.
6. Conclusiones del caso, basadas en la evidencia recopilada.
7. Criterio técnico según los resultados de la evaluación.
8. Medidas regulatorias a considerar, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Anexos como evidencia de respaldo (fotografías, documentos, entre otros).
10. Otros detalles relevantes para la trazabilidad del caso.
11. Cierre formal del caso investigado, dejando constancia de la culminación del proceso y de las acciones adoptadas.



Página 6 de 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO6984EB9B81251 en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

## ANEXO 2



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
**DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y LICENCIAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

ACTA N° \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_ SBP

**ACTA DE INSPECCIÓN POR REPORTE DE SOSPECHAS DE DEFECTOS DE CALIDAD**

Tipo de Inspección: \_\_\_\_\_ N° Trámite FADDI \_\_\_\_\_

Nombre del Establecimiento: \_\_\_\_\_ N° de Licencia: \_\_\_\_\_ /DNFD

Dirección: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_ C.I.P./Pass \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Aviso de Operación: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Regente Farmacéutico: \_\_\_\_\_ Idoneidad: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ actuando como colaboradores del Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, Departamento de Inspección y Licenciamiento de Establecimientos, Sección de Buenas Prácticas a Establecimientos, las(os) suscritas(os) farmacéuticas(os),

procedimos a efectuar la inspección al establecimiento antes señalado.

En esta ocasión fuimos atendidas(os) por \_\_\_\_\_ con cédula \_\_\_\_\_ quien desempeña la función de \_\_\_\_\_ en el establecimiento y a quien se le informó sobre el objetivo de esta diligencia.

A continuación, los puntos a evaluar se describen **según tipo de establecimiento inspeccionado.**

**FARMACIA:**

Puntos para considerar	Observaciones: en este espacio se coloca información importante que considere necesaria para la investigación incluyendo otras expresiones (si, no, conforme, no conforme, no aplica, etc.)
Si el reporte es realizado por un paciente, considerar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>Si fue entrevistado y proporcionó alguna información relevante para el caso.</li> <li>Si se le preguntó la forma de donde, como y en qué condiciones almacenó o guardó el medicamento después de que se le dispensó.</li> <li>La fecha en que se le dispensó el medicamento.</li> </ol>	
Condiciones de almacenamiento: temperatura, humedad relativa	
Registros de temperatura y humedad relativa desde la fecha en que se observó el defecto de calidad.	



## ANEXO 2



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
**DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y LICENCIAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

Algún factor (limpieza, luz solar, fauna nociva, etc.) relevante que haya influido de forma negativa en la calidad del producto.	
Otros	

Aplica para defectos relacionadas con impresión de información o etiquetados incorrectos, incompletos, con información adicional o incorrecta o que no corresponde a la aprobada.

Documentación para revisar	Observaciones
Registros de proveedor o distribuidor (ej. facturas)	
Otros	

**AGENCIA DISTRIBUIDORA:**

<b>Puntos para considerar</b>	<b>Observaciones:</b> en este espacio se coloca información importante que considere necesaria para la investigación incluyendo otras expresiones (si, no, conforme, no conforme, no aplica, etc.)
Condiciones de almacenamiento: temperatura, humedad relativa	
Registros de temperatura y humedad relativa desde la fecha en que se observó el defecto de calidad.	
algún factor (limpieza, luz solar, fauna nociva, etc.) relevante que haya influido de forma negativa en la calidad del producto.	
Ubicación dentro de las áreas de almacenamiento	
Infraestructura de las áreas de producción, almacenamiento, control de calidad para verificar algún elemento que haya influido de forma negativa en la calidad de los productos	
Si se realizó una comunicación con el fabricante o titular, documentación de proceso de investigación por parte del establecimiento.	
Otros	



## ANEXO 2



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
**DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y LICENCIAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

Aplica para defectos relacionadas con impresión de información o etiquetados incorrectos, incompletos, con información adicional o incorrecta o que no corresponde a la aprobada.

Documentación para revisar	Observaciones
Si se realizó una comunicación con el fabricante o titular, documentación de proceso de investigación por parte del establecimiento.	
Otros	

**LABORATORIOS FABRICANTES Y/O ACONDICIONADORES NACIONALES, DROGUERÍAS, BOTIQUINES, ESTACIONES DE MEDICAMENTOS Y OTROS:**

Puntos para considerar	Observaciones: en este espacio se coloca información importante que considere necesaria para la investigación incluyendo otras expresiones (si, no, conforme, no conforme, no aplica, etc.)
Condiciones de almacenamiento: temperatura, humedad relativa	
Registros de temperatura y humedad relativa desde la fecha en que se observó el defecto de calidad.	
Algún factor (limpieza, luz solar, fauna nociva, etc.) relevante que haya influido de forma negativa en la calidad del producto.	
Ubicación dentro de las áreas de almacenamiento	
Infraestructura de las áreas de producción, almacenamiento, control de calidad para verificar algún elemento que haya influido de forma negativa en la calidad de los productos	
Diferenciales de presión, si aplica, por tipo de producto y fabricación.	
Áreas de almacenamiento de materia prima, materiales de empaque, graneles y producto terminado.	
Expediente de registro de lote, certificado de análisis, liberación, otros	
Trazabilidad de los materiales (materia prima, material de acondicionamiento)	



## **ANEXO 2**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
**DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y LICENCIAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

Documentación acerca de la investigación de reporte de defecto de calidad, en caso de que ya se lo hayan notificado.	
Otros	

Aplica para defectos relacionadas con impresión de información o etiquetados incorrectos, incompletos, con información adicional o incorrecta o que no corresponde a la aprobada.

Documentación para revisar	Observaciones
Expediente de registro de lote, despeje de áreas, otros.	
Documentación acerca de la investigación de reporte de defecto de calidad, en caso de que ya hayan sido notificados.	
Otros	

Comentarios adicionales (donde se describa alguna información que no se colocó en los espacios anteriores, hallazgos, otra información relevante, observaciones)



ANEXO 2



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
**DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y LICENCIAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

**Hora de finalización de la inspección:**

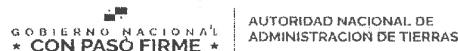
<b>Por el establecimiento</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Idoneidad y/o Cédula, PAS</b>	<b>Firma</b>

FIN DEL DOCUMENTO.

#### **Fundamento Legal:**

Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024.  
Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. ADMG-806 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. ADMG-020-2025 DE 21 DE ENERO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA FACTURACIÓN EN CONCEPTO DE CANON POR OCUPACIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE ESTEN USUFRUCTUANDO ÁREAS DE RIBERA DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR E ISLAS.”, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL No. 30206-A DE 28 DE ENERO DE 2025.”

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No. 26638-A de 8 de octubre de 2010, crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), entidad con mando y jurisdicción en todo el territorio de la República, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, y capacidad para adquirir derechos y obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los cuales deberá invertir únicamente en el cumplimiento de los fines establecido en la Ley.

Que, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, es la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, **bienes de uso o dominio público**, así como de las tierras indígenas o colectivas, y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que, el numeral 6, del artículo 7 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, señala que, dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, está **administrar y reglamentar los bienes de uso o dominio público** y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que la Autoridad emitió la Resolución No. ADMG-020-2025 de 21 de enero de 2025, por la cual se autoriza la facturación en concepto de canon por ocupación para las personas naturales y/o jurídicas que estén usufructuando áreas de ribera de playa, playa, fondo de mar e islas.”, publicada en Gaceta Oficial No. 30206-a de 28 de enero de 2025.

Que el factor del proyecto en lo referente a los niveles de inversión, por error involuntario se colocó en el nivel 3 (Alto), mayor de diez millones (B/10,000,000.00), cuando lo correcto es mayores de un millón (B/. 1,000,000.00).

*[Handwritten signature]*  
APCH/EO/GR/MEDP/dm





Gobierno Nacional  
CON PASO FIRME \*

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**RESOLUCIÓN No. ADMG-806**  
**DE 26 DE DICIEMBRE DE 2025**  
Pág. 2 de 2

Que, por las consideraciones antes expuestas, el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, la corrección del artículo tercero en lo concerniente a la tabla de inversión:

**“TERCERO: ...**

Determinación de la variable fp

NIVELES DE INVERSIÓN	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	VALOR PARA fp
Bajo	Hasta B/. 100,000.00	1
Medio	Mayores de B/.100,001.00 hasta B/ 1,000,000.00	2
Alto	Mayores de B/. 1,000,000.00	3

**SEGUNDO: MANTENER**, el resto de la Resolución No. ADMG-020-2025 de 21 de enero de 2025, vigente e inalterable en todas sus disposiciones.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 59 del 8 de octubre de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
 Andrés Páges Chanis  
**Administrador General**  
 Autoridad Nacional de Administración de Tierras  
 (ANATI)

Licda. Gabriela Ruiz  
**Directora Nacional de Titulación y Regularización**

APCH/ED/GR/MECD/ldm



**REPÚBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.004**  
(De 2 de febrero de 2026)

“Que autoriza dar inicio al trámite para el pago de la prima de antigüedad a quienes fungieron como servidores públicos de La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 2006, y tiene entre sus atribuciones la administración del talento humano institucional conforme al marco legal vigente.

Que la normativa panameña reconoce como un derecho de los servidores públicos el pago de la prima de antigüedad, como una prestación económica derivada del tiempo de servicio prestado al Estado; de igual forma el reglamento interno de La Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, reconoce el derecho a todo ex servidor público que le adeuden los pagos de indemnización y bonificación por motivos de reducción de fuerza, renuncia o jubilación.

Que el artículo 3 de la Ley No. 241 de 13 de octubre de 2021, que modifica la Ley No. 23 de 2017 y la Ley No. 9 de 1994, establece que el servidor público permanente, transitorio, contingente o de Carrera Administrativa, independientemente de la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad equivalente a una semana de salario por cada año laborado, calculada con base en el último salario devengado, incluyendo la proporción correspondiente en caso de años incompletos.

Que el artículo 4 de la Ley No. 241 de 13 de octubre de 2021 extiende el reconocimiento del pago de la prima de antigüedad a los servidores públicos amparados por otras carreras públicas y leyes especiales, lo cual resulta aplicable a los ex servidores públicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que se considera necesario autorizar formalmente el inicio del trámite administrativo para el pago de la prima de antigüedad a quienes fungieron como servidores públicos de la ARAP, atendiendo los registros institucionales, la normativa vigente, la realidad presupuestaria de la entidad y la disponibilidad de fondos.

Que el reconocimiento y gestión de este derecho contribuye al fortalecimiento de los principios de seguridad jurídica, equidad, legalidad, transparencia y responsabilidad institucional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en las subsiguientes vigencias fiscales, a fin de obtener los fondos requeridos para el pago de la prima de antigüedad a quienes fungieron como servidores públicos de la institución y que tengan derecho a este beneficio.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP para que inicie el trámite administrativo para el pago de la prima de antigüedad, de forma



escalonada, a los ex servidores públicos que hayan laborado en la entidad en calidad de permanentes, transitorios, contingentes, de Carrera Administrativa o amparados por otras carreras públicas y leyes especiales, independientemente de la causa de desvinculación, conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestaria.

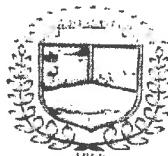
**TERCERO:** DISPONER que el cálculo del monto a pagar deberá realizarse tomando en cuenta la fecha de inicio de labores, la fecha de terminación de la relación laboral o desvinculación, y el último salario devengado, conforme a los registros oficiales que reposan en la Oficina de Recursos Humanos.

**CUARTO:** ORDENAR el cumplimiento estricto de la normativa legal aplicable, garantizando el respeto a los derechos de quienes fungieron como servidores públicos, en atención a la capacidad financiera institucional y la disponibilidad de fondos asignados para tal fin.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en gaceta oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 2006 (que crea la ARAP); Ley No. 9 de 20 de junio de 1994; Ley No. 23 de 12 de mayo de 2017; Ley No. 241 de 13 de octubre de 2021 y demás normas concordantes.





**REPUBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE CHAME**

**DECRETO ALCALDICIO No. 003**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO ESPECIAL DE  
CARNAVALES 2026 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 106 de 1973, en el artículo 1, señala entre otras cosas que los Municipios son organizaciones autónomas y responderán al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el artículo 45 de la ley 106 de 1973, en el numeral 7, señala como atributos del Alcalde el fijar el horario de trabajo de los Servidores Públicos Municipales, si por acuerdo municipal no se hubiera fijado.

Que dentro del Distrito de Chame se realizan diferentes eventos y celebraciones, en ocasión de las fiestas CARNESTOLÉNDAS, lo que trae multitud de personas y por consiguiente, de negocios informales.

Que es deber del Alcalde Municipal, garantizar el libre tránsito en el Distrito y de proteger la honra, derechos y bienes de los asociados, así como también proteger a los negocios que de forma responsable aportan al fisco municipal, de competencia desleal de comerciantes que no cumplan con las formalidades que se exigen de forma uniforme.

Que la Constitución Nacional de la República de Panamá en su artículo 27, establece que Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que la autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio del derecho de libre tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros, por lo que se hace necesario habilitar a los Funcionarios de Cumplimiento, en horario especial, para contar con la vigilancia y cooperación debida en los días de carnavales.

Que es menester habilitar, además, a la oficina de Tesorería para que realice inspecciones y operativos a fin de garantizar que el comercio dentro del distrito, se hace conforme a lo dispuesto en el régimen impositivo y en cumplimiento de las normas municipales y nacionales.

Que en las semanas comprendidas entre los meses de enero y marzo es el verano en nuestro país, por lo que existen distintas actividades, dentro las que se incluyen los carnavales y la afluencia masiva a los balnearios del distrito (Playas, ríos, lagos y/o balnearios de uso público).

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 03 de Febrero de 2026  
Secretaría: Alydie Ortega



Que la ley 106 de 1973 otorga a los Alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el artículo 55 de la Ley 467 de 2025, en concordancia con el Decreto Alcaldicio N° 5 de 29 de septiembre de 2025, regula la función de los funcionarios de cumplimiento, otorgándole, además de las facultades de Ley, aquellas ordenadas mediante Acuerdo N° 7 de 24 de abril de 2025.

Que el Acuerdo N° 1 de 23 de enero de 2014, autoriza a las Juntas Comunales a organizar y desarrollar las actividades de carnavales.

#### DECRETA:

**PRIMERO:** Habilitar a los Funcionarios de Cumplimiento e inspectores municipales los días viernes 13, sábado 14, domingo 15, lunes 16 y martes 17 de febrero de 2026, con horarios de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y de cuatro de la tarde (4:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.) para atender los casos regulados en el Decreto N° 5 de 29 de septiembre de 2025 y el Decreto N° 8 de 18 de diciembre de 2025 e imponer las sanciones correspondientes a quienes violenten la ley, los decretos alcaldicios y los acuerdos municipales.

**SEGUNDO:** Para la realización de la actividad denominada culeco o mojadera, se requerirá un permiso emitido por el Alcalde Municipal del Distrito de Chame. Para tales efectos, se establece como lugar de acceso de cisternas para abastecimiento de agua para los culecos, el río Chame, quebrada El Hatillo y el río Sajalices y todos aquellos aforados y autorizados por el Ministerio de Ambiente. Las cisternas deberán contar con los respectivos permisos del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y cumplir con las reglamentaciones de la autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Los culecos tendrán un horario que será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Parágrafo: Si dentro del evento de culecos, se efectúan riñas tumultuarias o descontrol público que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos presentes, la autoridad competente procederá a suspender la actividad de inmediato y a desalojar las personas que se mantengan dentro del local o la actividad. Si el discjockey, animador o persona encargada de hablar por megáfonos, alentara la conducta violenta, será inmediatamente puesto a órdenes de la autoridad correspondiente, quien aplicará las sanciones aplicables a cada caso.

Parágrafo 2: Dentro de estas actividades, se prohibirán los actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, por lo que no se permitirán concursos en donde se incite a los participantes a despojarse de sus ropas o a mostrar sus partes íntimas. También se prohíbe el uso de disfraces que simulan a los uniformes de las fuerzas de seguridad.

**TERCERO:** Se prohíbe la venta y distribución de fuegos artificiales, bombitas, y cualquier juego pirotécnico a vendedores ambulantes dentro del distrito de Chame. Solo se permitirán la venta a aquellos locales establecidos, aforados y registrados en el Municipio de Chame, que cuenten con todas las medidas de seguridad y permisos de entidades correspondientes.

Parágrafo: Los Funcionarios de Cumplimiento y los Inspectores Municipales, debidamente habilitados, decomisarán todos los artículos prohibidos, para lo cual levantarán un acta y colocarán la mercancía decomisada en el depósito que para tal fin tenga dispuesto el Municipio de Chame, para su posterior destrucción y disposición final.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Alcaldía de Chame: 03 de febrero de 2026  
Secretaría: Ovidio Oter



**CUARTO:** Se establece un horario nocturno para actividades bailables, discotecas, y demás actividades carnestolendas de ocho de la noche (8:00 p.m.) a cuatro de la mañana (4:00 a.m.). Los paseos de las reinas, princesas y murgas, deberán iniciar después de las nueve de la noche (9:00 p.m.) y terminarán antes de la una de la madrugada (1:00 a.m.), para estos fines cada organizador deberá coordinar previamente con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y la Junta Comunal respectiva, para el cierre temporal de las vías en donde se realizará el paseo.

**QUINTO:** Aquellos negocios que se encuentren aforados en el Municipio de Chame y estén al día en el pago de sus impuestos municipales, podrán realizar actividades como culecos, bailes, saraos y demás actividades propias de los carnavales, para lo que deberán solicitar ante el Alcalde Municipal el permiso correspondiente. En el evento de realizar la actividad de culeco, deberá presentar junto a su solicitud, los permisos del Ministerio de Salud y Ministerio de Ambiente, para los cisternas.

**SEXTO:** Queda terminantemente prohibida la entrada de armas de fuego, armas blancas, encendedores, vapes, cortaúñas, objetos punzo cortantes, bengalas y cualquier otro objeto que a juicio de las fuerzas de tarea conjunta (SINAPROC, POLICIA NACIONAL, etc) represente un peligro para los participantes de las actividades públicas. En atención a esto, los organizadores de los eventos y los agentes de la Policía Nacional, están autorizados a realizar cateos y verificar a los que ingresen al área del carnaval.

**SEPTIMO:** En virtud de lo que establece el Acuerdo N° 1 de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 27475, las Juntas Comunales deberán por medio de Resolución de Junta Comunal, regular lo concerniente a los lugares autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas en cantinas temporales, lo mismo que el control de las áreas en donde se permita libar bebidas alcohólicas. Del mismo modo, deberán regular lo concerniente a los envases permitidos para el ingreso a las áreas de celebración.

**OCTAVO:** Fijar multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a trescientos balboas (B/. 300.00) a toda persona que esté operando sin el debido permiso emitido por el Municipio de Chame o la Junta Comunal, o que, teniéndolo, no esté al día en el pago de los impuestos municipales. Igual sanción se aplicará a los organizadores que incumplan lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto. Esta multa será impuesta mediante Resolución Motivada, emitida por el Funcionario de Cumplimiento, previo informe escrito.

**NOVENO:** Se habilita durante los días viernes 13, sábado 14, domingo 15, lunes 16 y martes 17 de febrero de 2026, en horario de 8:00 pm a 3:00 am al Funcionario de cumplimiento Nocturno.

**ARTICULO DÉCIMO:** Este Decreto comenzara a regir a partir de la promulgación.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026.

Firma a seguir  
ING. FRANCISCO LEON FU H.  
ALCALDE DEL DTTO DE CHAME



LICDA. OLYDIA J. ORTEGA N.  
SECRETARIA GENERAL

*Olydia J. Ortega*



CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 03 de Febrero de 2026

Secretaría: Olydia Ortega





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COCLÉ  
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN

ACUERDO N° CM-01-2026

Del 06 de enero de 2026

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal del Distrito de Antón requiere en todo momento que sus actuaciones y decisiones se enmarquen en la legalidad y la juridicidad.
2. Que según nuestro ordenamiento jurídico, es competencia del Municipio conocer distintos procesos y actuar como ente impartidor de justicia.
3. Que las atribuciones consignadas anteriormente, conllevan a un amplio conocimiento de toda una gama de leyes reguladas de distintas modalidades jurídicas.
4. Que en el presente, el Concejo Municipal de Antón no cuenta con un profesional del Derecho que coadyuve con las labores legales.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar el nombramiento de la **Licenciada MARITZEL GICETH DELGADO ESPINOSA**, cédula número dos-ciento cincuenta-ciento noventa y tres (2-150-193), licencia No.21803, expedida por la Corte Suprema de Justicia, para el cargo de Asesora Legal del Concejo Municipal de Antón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos fiscales, este acuerdo tendrá vigencia por un periodo de un año, a partir del 06 de enero al 31 de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que los emolumentos que recibirá la Asesora Legal del Concejo Municipal de Antón, será de acuerdo al presupuesto que se aprueba cada año, del código 172 del Departamento del Concejo, será de mil balboas 00/100 (B/.1,000.00).

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

**DADO EN EL SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

Luz Eneida González M.  
Presidente del Concejo Mpal.



Lcdo. Alejandro Rodríguez  
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

SANCIÓN N° CM - 001-2026

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

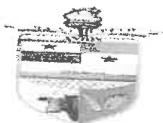
LIC. ERIC DOMINGUEZ.  
ALCALDE DISTRITO DE ANTON



SRA. ROSINA L ESCOBAR  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL		
ANTON	30	DE Enero 2026
Asid		
SECRETARIO		





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COCLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN**

**ACUERDO N° CM-02-2026  
Del 13 de enero de 2026.**

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, MODIFICA EL ACUERDO CM-006-2023 DEL 21 DE MARZO DE 2023, DONDE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES, Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON LA CAJA DE AHORROS PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES MEDIANTE EL SISTEMA PARA TARJETAS CLAVE, TARJETAS DE CREDITO, YAPPY Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece que "Los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.
2. Que el Alcalde es el Jefe de la Administración Municipal según lo establece el artículo 243 de la Constitución Nacional y lo faculta para presentar Proyectos de Acuerdo para proponer al Concejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el manejo de la administración municipal.
3. Que es menester de la administración propiciar todas las medidas y medios que coadyuven a facilitar la tributación por parte de los Contribuyentes.
4. Que la República de Panamá se caracteriza por contar con un sistema bancario muy robusto a nivel de Latinoamérica; Por lo que este Concejo,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Alcalde del Distrito de Antón para que lleve a cabo y rubrique todas las gestiones tendientes a formalizar con CAJA DE AHORROS, para el cobro de los tributos municipales mediante el sistema para Tarjetas Clave, Tarjetas de Crédito, Yappy y transferencias Bancarias.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo comenzara a regir al día de su promulgación en la Gaceta Oficial y deja sin efecto el Acuerdo Municipal No 022-2019 de 3 de septiembre de 2019 que autorizaba al Tesorero Municipal a realizar estos mismos trámites con la Caja de Ahorros.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

  
**H.R. Luz Eneida González M.**  
 Presidente del Concejo Mpal de Antón



  
**Lcdo. Alejandro Rodríguez**  
 Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

SANCIÓN N° CM - 02-2026

**VISTOS:**

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, MODIFICA EL ACUERDO CM-006-2023 DEL 21 DE MARZO DE 2023, DONDE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES, Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON LA CAJA DE AHORROS PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES MEDIANTE EL SISTEMA PARA TARJETAS CLAVE, TARJETAS DE CREDITO, YAPPY Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS."

LIC. ERIC DOMINGUEZ.  
ALCALDE DISTRITO DE ANTON

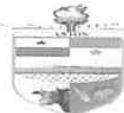


SRA. ROSINA ESCOBAR  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL		
ANTON	30	DE Enero 2026
SECRETARIO		

A handwritten signature is written across the bottom of the stamp.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COCLÉ  
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN**

**Acuerdo N° CM-03-2026  
Del 27 de enero de 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE ANTÓN, MODIFICA EL ARTICULO 14 DEL ACUERDO CM-01-2025 DEL 07 DE ENERO DE 2025 Y AUTORIZA EL USO DE B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS) DEL SALDO DE CAJA PARA CUBRIR COMPROMISOS CORRESPONDIENTES CON LAS JUNTAS COMUNALES, DENTRO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2026.**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la **Ley 106 de 8 de octubre de 1973**, el Municipio es una organización política autónoma con atribuciones administrativas, responsable de planificar, ejecutar y controlar su presupuesto;

Que el artículo 17 de la Ley 106 faculta al Concejo Municipal para aprobar y modificar el presupuesto, así como adoptar decisiones en materia de administración financiera municipal;

Que el **Presupuesto General del Municipio para el año 2025**, contempla un saldo de caja por la suma de B/.150,000.00 destinada a cubrir gastos imprevistos o emergentes de la gestión municipal;

Que el pago correspondiente a las transferencias de las juntas comunales requiere cobertura presupuestaria suficiente y oportuna, que es deber de este Concejo garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Juntas Comunales.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el uso del saldo de caja por la suma de **B/.50,000.00 (cincuenta mil balboas)**, contemplado en el Presupuesto General del Municipio de Antón para el año 2025, prorrogable para la vigencia 2026.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al alcalde para que realice las transferencias de las juntas comunales para garantizar el cumplimiento del presente mandato.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al Alcalde Municipal para su debida ejecución, y remitir copia de del presente acuerdo a la Contraloría General de la República para los efectos de control fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en gaceta oficial y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Fundamento Legal Artículos 242 de la Constitución Política de 1973, y Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

*Luz Eneida González Martínez*  
H.R. Luz Eneida González Martínez  
Presidenta del Concejo Municipal de Antón



*Alejandro Rodríguez*  
Licdo. Alejandro Rodríguez  
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIÓN N° CM - 03-2026.

**VISTOS:**

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, MODIFICA EL ARTICULO 14 DEL ACUERDO CM-01-2025 DEL 07 DE ENERO DE 2025 Y AUTORIZA EL USO DE B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS) DEL SALDO DE CAJA PARA CUBRIR COMPROMISOS CORRESPONDIENTES CON LAS JUNTAS COMUNALES, DENTRO DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2026".



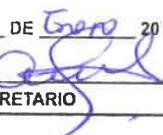
LIC. ERIC DOMÍNGUEZ.  
ALCALDE DISTRITO DE ANTÓN



SRA. ROSINA L. ESCOBAR  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 30 DE Enero 2026

  
SECRETARIO



**ACUERDO N° 19**

De 17 de julio de 2019.

**Por medio del cual, se crea el cargo de Juez Primero Ejecutor del Municipio de Antón y se le asigna funciones y atribuciones legales"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON  
En uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 234, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, establece en su artículo N° 17, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 17, numeral 6, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución Política y las leyes vigentes;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 40, que además de los miembros del Concejo y de las Juntas Comunales a través de su Presidente, podrán presentar proyectos de Acuerdo, los Alcaldes, Personeros, Tesoreros e Ingenieros Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 57, numerales 7 que los Tesoreros Municipales tienen como atribución, proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones.

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 62, que los Municipios podrán crear mediante Acuerdo Municipal, los cargos de Abogado Consultor Municipal, Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, Juez Ejecutor y cualquier otro cargo cuyas funciones serán determinadas por el Concejo;

Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 80, que los Municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones. El Municipio tendrá Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe, o por los Tesoreros Municipales en donde no exista Juez Ejecutor;

Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 95, que el Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal, de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos. En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.



Que el Código Judicial de Panamá, en el Libro Segundo, Procedimiento Civil, Parte II, Procesos, Título XIV, Procesos de Ejecución, Capítulo VIII, establece el Proceso por Cobro Coactivo, del artículo N° 1777 al N° 1785, lo cual rige supletoriamente, en conjunto con lo establecido en el Código Fiscal, y la Ley N° 38 de 2000, en la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Antón, si las leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes.

Que el artículo N° 1777 del Código Judicial, establece que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semi autónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones de los Capítulos anteriores y demás normas legales sobre la materia.

Que el propósito de los Juzgados Ejecutores es ejercer en forma efectiva y eficaz la atribución legal de actuar como "Despacho Ejecutor Municipal", a fin de aumentar la recaudación, fortalecer la autonomía municipal y preservar el interés superior de la Comunidad a la que sirven, por lo que, en base a las consideraciones y las atribuciones establecidas por Ley, este Concejo Municipal.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR**, como parte de la estructura organizacional de la Tesorería Municipal , el Juzgado Ejecutor Primero Municipal, con competencias jurisdiccionales para el cobro mediante el proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, de todos los créditos tributarios y no tributarios cuya cobranza corresponda al MUNICIPIO DE ANTON, que se encuentren en condición de mora.

**ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR**, al Alcalde para que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, nombre la persona que ejercitará las funciones como JUEZ EJECUTOR PRIMERO MUNICIPAL, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- A. Título en Derecho otorgado por cualquiera de las universidades debidamente acreditadas en la República de Panamá.
- B. Certificado de idoneidad debidamente emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.
- C. No haber sido condenado por delito alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Juez Ejecutor tendrá las siguientes funciones:

- a. Cobrar mediante los procedimientos de Jurisdicción coactiva los créditos en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de los contribuyentes. Así como, aquellas disposiciones de orden público que emitan en este sentido las autoridades, incluyéndose multas y sanciones impuestas debidamente ejecutoriadas en favor del Municipio de Antón.
- b. Cobrar mediante Jurisdicción coactiva los recargos que se originen por razón de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de los contribuyentes.
- c. Cobrar mediante Jurisdicción coactiva los créditos y recargos que produzcan por acciones u omisiones de los defraudadores del fisco municipal.
- d. Solicitar la colaboración de las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad de cobrar mediante la Jurisdicción coactiva los créditos y recargos en conceptos de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de los contribuyentes.
- e. Resolver sobre el cierre de los establecimientos que estén morosos en el pago de sus impuestos.
- f. Cobrar mediante Jurisdicción coactiva la morosidad de los contribuyentes en los contratos de arrendamientos celebrados con el Municipio de Antón.
- g. Firmar conjuntamente con el secretario designado en su condición de secretario Ad-Hoc, las resoluciones que emanen del Juzgado Ejecutor.
- h. Los Jueces Ejecutores deben presentar un informe los cinco primeros días de cada mes al Tesorero Municipal, Alcalde Municipal y el Concejo Municipal.



**ARTICULO CUARTO:** Facultar al Alcalde, para que realice los nombramientos y destituciones del personal auxiliar que requiera cada Juzgado Ejecutor y sus emolumentos.

**ARTICULO QUINTO:** Serán considerados créditos susceptibles de cobro por los tribunales de jurisdicción coactiva: los de carácter tributarios cuya cobranza corresponda al Municipio (Impuestos, Tasas, y Contribuciones especiales), lo que incluye las multas, intereses y recargos, los de carácter no Tributarios, pero cuya cobranza corresponda al Municipio.,

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la gaceta oficial.

**DADO EN LA SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS  
DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

*Ibeth Navas de Chirri*

H.R. IBETH NAVAS  
PRESIDENTA DEL CONCEJO MPAL



*Fulvia Pérez*

LICDA. FULVIA PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A  
LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE  
(2019)

SANCIÓN N° CM 15 -2019

**VISTOS:**

"POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA EL CARGO DE JUEZ PRIMERO EJECUTOR  
DEL MUNICIPIO DE ANTON Y SE LE ASIGNA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES  
LEGALES".

*Eric Dominguez*  
LIC. ERIC DOMINGUEZ.  
ALCALDE DISTRITO DE ANTON



*Rosina Escobar*  
SRA. ROSINA ESCOBAR.  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL		
ANTON	30	DE JUNIO 2026
<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO		

